



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Vicesecretaría

Decreto nº 211113 /3

de fecha 21/11/2013

ÁMBITO Nº.....: 5

Dependencia : Acción Social.

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba señalada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y en su nombre, el Concejal-Delegado de Acción Social y Educación, en la ciudad de Alicante, a **21 NOV. 2013**

El Vicesecretario General,

El Concejal-Delegado
de Acción Social y Educación,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz Valdepeñas

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz

Excm. Sra.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.E que adopte la siguiente resolución:

Decreto.- Modificación de la "Normativa aplicable al uso de instalaciones en el Servicio Municipal de Estancias Diurnas (SED). Criterios para acceso y valoración de solicitudes" aprobada mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2003.

Mediante el acuerdo referenciado, se procedió a la aprobación de las normas mínimas de obligado cumplimiento y los criterios que habían de regir para la valoración de las solicitudes de prestación del Servicio de Estancias Diurnas y el acceso a sus instalaciones.

El citado servicio se articula como servicio socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

La Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tiene como objetivo, entre otros, la prevención tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social. El artículo 6 del citado texto legal establece como competencia municipal, entre otras, la titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales especializados que les correspondan por razón de su competencia territorial. En el título II, capítulo II, artículo 20, señala que los Servicios Sociales especializados de atención a la tercera edad tienen como objetivo el desarrollo de programas y equipamientos tendentes a favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, mediante la realización de acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, indicando además la necesaria potenciación de programas de prevención, rehabilitación y promoción integral de las personas mayores para valerse por sí mismas.

Mediante informe de fecha 21 de octubre del presente la Jefa del Programa de Mayores y Dependencia con el conforme de la Jefa del Servicio de Acción Social, pone de manifiesto la necesidad de actualizar las normas actualmente vigentes por los siguientes motivos:

“1º. Los años de funcionamiento del servicio han ido perfilando las características de los usuarios, lo que debe quedar reflejado en los requisitos de acceso.

2º.-La entrada en vigor de la Ley de Promoción y atención a la Dependencia crea situaciones en las que es posible que personas que están recibiendo prestaciones de la misma para atender a idéntica necesidad puedan acceder al Sed, ya que no queda establecida la incompatibilidad.

3º.- El nivel de renta establecido en el baremo debe ser el “Indicador Público de Renta de Efectos múltiples” (IPREM), empleado como referencia para la concesión de ayudas.

4º.- El nombre del Programa y alguna terminología utilizada han quedado obsoletos, razón por la que deben ser actualizados.”

A su vez se efectúa propuesta de aprobación de nueva normativa adecuada a las actuales exigencias.

El órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por su delegación, mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2012, el Concejal Delegado de Acción Social y Educación.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Dejar sin efecto la “Normativa aplicable al uso de instalaciones en el Servicio Municipal de Estancias Diurnas (SED). Criterios para acceso y valoración de solicitudes” aprobada mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2003, a partir de entrada en vigor de la normativa cuya aprobación se pretende.

Segundo.- Aprobar la “**Normativa aplicable a la aprobación de la**

prestación del servicio municipal de estancias diurnas. Criterios para el acceso, valoración y priorización de solicitudes.

1.- Requisitos para el acceso al servicio.

1.1.- Estar empadronado en el Municipio de Alicante con una antelación mínima de 12 meses a la fecha de la solicitud. Su comprobación se realizará de oficio, mediante petición de informe.

1.2.- Tener más de 65 años.

1.3.- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

1.4.- No padecer patologías que le incapaciten gravemente para las actividades de la vida diaria. (Puntuación inferior a 35 según índice de Barthel, dependencia total/grave)

1.5.- No padecer trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el centro.

1.6.- En el caso de personas con resolución de Grado y Nivel de Dependencia, carecer de resolución de Programa Individual de Atención (PIA).

2.- Documentación.

2.1.- Solicitud o instancia firmada por el interesado según modelo oficial facilitada por el Centro Social.

2.2.- Fotocopia de DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia.

2.3.- Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales emitido por su Centro de Salud.

2.4.- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia:

2.4.1.- Certificado positivo o negativo de pensión / es o subsidio/s.

2.4.2.- Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad de convivencia o justificante de no tener obligación de realizarla.

2.4.4.- Declaración expresa responsable de aquellos ingresos que no se puedan justificar documentalmente.

2.5.- Autorización para la consulta de datos en otros organismos públicos.

2.6.- Cuantos otros documentos sean requeridos por el Centro Social para completar y clarificar la solicitud.

A efectos de la presente normativa se considerará unidad de convivencia la integrada por las personas que convivan en el domicilio familiar, atendiendo para la verificación de tal extremo, al certificado de empadronamiento y/o visita

domiciliaria.

3.- Trámitación, resolución y recursos.

Los solicitantes de plaza en el Servicio de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Alicante (en adelante SED), acudirán al Centro Social que por domicilio les corresponda para solicitar el servicio.

Será el Técnico de Servicios Sociales, quien informará del servicio, requisitos y documentación necesaria para su gestión. **En todos los casos se realizará visita domiciliaria** a los efectos de informar al beneficiario y realizar la valoración en su propio entorno.

Una vez formalizada la solicitud y cumplimentado el correspondiente informe y baremación del mismo, se remitirá al Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad a efectos de derivación semanal a la Comisión de Valoración de Ayudas que procederá al estudio y dictamen de los informes y propuestas emitidos por los técnicos de los Centros Sociales Municipales.

La Alcaldía - Presidencia, a propuesta de la Comisión de Valoración de Ayudas, dictará resolución expresa ya sea favorable o desfavorable, como máximo en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución, se entenderá desestimada.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición o contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

4.- Situaciones en cuanto a la prestación del servicio.

4.1.- **Alta:** Se considera en esta situación a los usuarios que asisten al SED.

4.2.- **Baja temporal:** Situación en la que el usuario se ausenta temporalmente del centro por diversos motivos sobrevenidos (Ejem.: enfermedad; crisis familiar....). Las bajas temporales deberán ser siempre comunicadas por el usuario o los familiares a la entidad prestataria del servicio. En esta situación los usuarios podrán encontrarse un máximo de tres meses o más, debidamente justificado, con reserva de plaza. Una vez pasados tres meses sin comunicar la reincorporación al servicio, la situación pasará a ser baja definitiva. En el periodo de baja temporal el Ayuntamiento dispondrá de esa plaza si se plantean nuevas solicitudes, no obstante, la persona que se encuentra en esa situación, si a su vuelta están todas las plazas ocupadas será el primero de la lista de espera, debiendo permanecer en ella hasta que se produzca una baja definitiva.

4.3.- **Baja Definitiva:** El usuario deja de disfrutar del servicio de forma definitiva tras haber procedido a la extinción del mismo, mediante

resolución, por cualquiera de los siguientes motivos:

- 4.3.1.- Dejar de reunir los requisitos establecidos para el derecho al servicio.
 - 4.3.2.- Encontrarse en situación de baja temporal por un periodo superior a tres meses, salvo causa justificada.
 - 4.3.3.- Renuncia expresa del interesado.
 - 4.3.4.- Fallecimiento o ingreso en residencia.
 - 4.3.5.- Traslado de residencia a otro municipio.
 - 4.3.6.- No superación del periodo de adaptación (15 días desde su ingreso).
 - 4.3.7.- Estancias hospitalarias o enfermedad que supongan una ausencia del servicio superior a un mes y en las que se haya constatado, mediante el seguimiento técnico, la imposibilidad a largo plazo de reincorporación al Centro.
 - 4.3.8.- Ausencias reiteradas y no justificadas.
 - 4.3.9.- Haber obtenido resolución de PIA del Sistema de Atención a la Dependencia, con asignación de la prestación o servicio adecuado a su Grado de dependencia.
 - 4.3.10.- Cuando por razones de limitación presupuestaria el Ayuntamiento de Alicante no pudiera financiar el mantenimiento total del servicio, las personas usuarias podrán ser dadas de baja definitiva, hasta el límite que se establezca.
- 4.4.- **Lista de espera:** Se encuentran en lista de espera, aquellas solicitudes que son aprobadas por la Comisión de Valoración de Ayudas por reunir los requisitos necesarios para ello, pero no se les puede prestar el servicio al no disponer de plazas libres o por cualquier otro motivo. Mediante la puntuación obtenida con la aplicación del baremo del apartado 7 se configurará dicha lista. Ante solicitudes con la misma prioridad, primará la antigüedad en la fecha de registro de entrada de la solicitud. La permanencia en la Lista de Espera no superará un año desde la fecha de resolución, debiendo formular nueva solicitud en caso de persistir la necesidad. Dicha situación generará para el interesado, una mera expectativa de derecho, que se consolidará con la situación de alta en el servicio.

5.- Supuestos de urgencia.

Se entenderá como situación de urgencia aquellas que por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requieran un rápido control de la persona solicitante y precisen la prestación inmediata del Servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente documento.

Dado su carácter excepcional, la persona solicitante podrá beneficiarse sin tener que esperar su aprobación según el trámite establecido. Se llevará a cabo cumplimentando la solicitud e informes por los técnicos de los Centros Sociales y enviándolos por fax a la entidad prestataria, previa autorización del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad.

En el expediente que se envíe a la Comisión de Valoración de Ayudas, el Centro Social hará referencia a la fecha en que se derivó el caso con carácter de urgencia a la entidad prestataria. Posteriormente se continuará con el desarrollo del procedimiento indicado en el apartado 3.

6.- Baremo a efectos de priorización en el acceso a la prestación del servicio.

En las solicitudes se valorarán diferentes apartados, a fin de priorizar el acceso al Servicio.

6.1. Convivencia.-

- 6.1.1.- Vive solo:.....(3 puntos)
- 6.1.2.- Vive con otra persona mayor y/o discapacitado..... ..(2 puntos)
- 6.1.3.- Vive con otras personas válidas pero por motivos justificados permanece solo la mayor parte del día..... (1 punto)

6.2. Relaciones familiares.-

- 6.2.1.- Carece de relaciones con la familia o no tiene familia.....(3 puntos)
- 6.2.2.- Apoyo ocasional por relaciones tensas, motivos laborales o lejanía territorial.....(2 puntos)
- 6.2.3.- Buenas relaciones familiares.....(0 puntos)

6.3. Relaciones con el entorno:

- 6.3.1.- Desarraigo, soledad, aislamiento..... (3 puntos)
- 6.3.2.- Escasamente relacionado con el medio.....(2 puntos)
- 6.3.3.- Relaciones normalizadas con el entorno.....(0 puntos)

6.4.- Situación Sanitaria:

Quedarán excluidos aquellos usuarios cuyas limitaciones requieran la atención permanente de terceros y que puedan obstaculizar su integración en el grupo, su participación en las actividades programadas en el Centro y su autonomía para la ingestión de alimentos.

Se valorará según el índice de Barthel establecido en el informe médico aportado:

INDICE DE BARTHEL	
--------------------------	--

RESULTADO	GRADO DE DEPENDENCIA	PUNTUACIÓN
Menos de 20	Total	EXCLUIDO
20-35	Grave	
40-45	Moderado	3
Igual o inferior a 60	Leve	2
60-100	Independiente	1

6.5.-Situación económica:

INGRESOS PONDERADOS	PUNTUACION
Menos del 100% del IPREM	3 punto
Entre el 100 y el 150% del IPREM	2 puntos
Entre 151 y 200% del IPREM	1 puntos
Mas del 201% del IPREM	EXCLUIDO

Se considerarán ingresos computables, todos aquellos ingresos netos derivados de pensiones; rendimientos de trabajo; los procedentes de capital mobiliario; los procedentes de capital inmobiliario (excepto los procedentes de vivienda habitual) y las ganancias patrimoniales.

Para calcular los Ingresos Ponderados se atenderá al siguiente procedimiento:

- Obtenidos los ingresos anuales familiares, se dividirá por 12 para obtener la renta disponible mensual (Rm)
- Se establecen los siguientes coeficientes de ponderación aplicables en función del número de miembros de la unidad de convivencia (N):
 - . Unidad familiar formada por un miembro: 1
 - . Unidad familiar formada por dos miembros : 0,85
 - . Unidad familiar formada por tres miembros: 0,80
 - . Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,75
 - . Unidad familiar formada por cinco o mas miembros: 0,70
- Los Ingresos Ponderados se obtendrán mediante la aplicación de la fórmula (RmxN)

6.6.- Valoración técnica de prioridad.

6.6.1.- **Urgente:** Prioridad alta que requiere una tramitación inmediata.....(4 puntos)

6.6.2.- **Alta:** La situación de soledad, agravada por el estado de salud y

las circunstancias familiar, produce una grave desadaptación de la persona.....(3 puntos)

6.6.3.- **Media:** La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona debido a su situación real, ocasionando una leve desadaptación en su forma de vida(2 puntos)

6.6.4.- **Baja:** La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona, debido a su situación real, sin ocasionar desadaptación en su forma de vida(1 punto)

6.6.5.- **Muy Baja:** No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida.....(0 puntos)

El resultante de sumar la puntuación obtenida en cada apartado dará la puntuación final de la baremación de la solicitud, lo que nos permitirá priorizar el orden de alta en el Servicio.

7.- Régimen transitorio.

Las personas usuarias que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en situación de **alta o de baja temporal**, mantendrán el derecho reconocido. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la potestad de aplicación de las presentes Normas, en el supuesto de desaparición o modificación de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Aquellas solicitudes aprobadas, en situación de **lista de espera**, otorgan a los interesados una mera expectativa de derecho (pretensión de que se realice una situación jurídica concreta conforme a la legislación vigente en un momento determinado), es decir, no se ha materializado el derecho a la prestación del servicio, encontrándose por tanto sujetas a su futura regulación.

En base a lo anterior quedarán sin efecto las resoluciones adoptadas, a partir de la entrada en vigor de las presentes Normas. El correspondiente Decreto de aprobación, será notificado a aquellos interesados que se encuentren en dicha situación, que deberán en su caso formular nueva solicitud de prestación del servicio, cuya valoración se practicará de conformidad con la normativa aprobada.

8.- Límites de carácter legal o presupuestario.

La eficacia o vigencia de las presentes Normas en relación con el reconocimiento a la prestación del servicio, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del Ayuntamiento o a las variaciones normativas de carácter competencial o de otra índole que puedan afectar al servicio.

19.- Entrada en vigor.

Las presentes Normas entrarán en vigor el día **1 de enero de 2014.**”

crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del Ayuntamiento o a las variaciones normativas de carácter competencial o de otra índole que puedan afectar al servicio.

19.- Entrada en vigor.

Las presentes Normas entrarán en vigor el día **1 de enero de 2014.**"

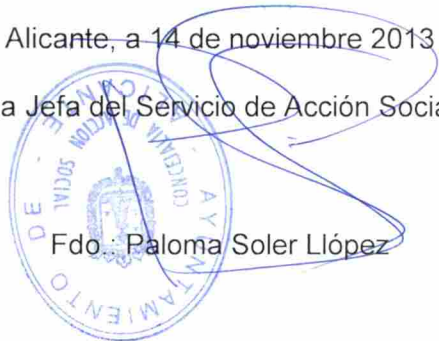
Tercero.- Las normas aprobadas rigen con el carácter de normas mínimas de obligado cumplimiento y los criterios que deben regir para la valoración de las solicitudes de prestación del Servicio de Estancias Diurnas y el acceso a sus instalaciones.

Cuarto.- Las normas aprobadas regirán hasta su modificación, derogación expresa o aprobación de un Reglamento regulador del servicio.

Quinto.- Notificar la presente solicitud a los interesados que se encuentren en situación de lista de espera y comunicar los acuerdos que preceden a la Jefa del Programa de Mayores y Dependencia, Jefe del Departamento de Programas, Programa de Información y Coordinadores de los Centros Sociales. Las Normas aprobadas se publicarán en la página web de los Servicios Sociales.

Alicante, a 14 de noviembre 2013

La Jefa del Servicio de Acción Social



Fdo.: Paloma Soler Llópez

